



Archivo

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE - LUGO

SECCION

Lugo

Año Forestal *1923-24* Registro letra _____ Núm. _____ Folio _____

Partido

Lugo

Término

Lugo

Clasificación

Industriales

Expediente sobre *propuesta de inclusión*
de varios montes del término
de Lugo.



F.2.461,320 *

974

Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal
de Cuenca-Luzo.

Los que susciben mayores de edad, labradores
y vecinos de la parroquia de Santa Maria Alta,
en el termino municipal de la Ciudad de
Luzo, a' V. S. como mejor proceda, dicen:

Que en el Boletín oficial de esta Provin-
cia, correspondiente al día dos del pasado
mes de Febrero, se insertaron los anuncios de
la Jefatura del digno cargo de V. S., abriendo
por el periodo de un mes, reclamaciones
contra la declaracion de interés público
ó general que por aquellos se hace con re-
ferencia a' los montes conocidos por "Cotón
de Ribo" y Costa, situados en la dicha
parroquia de Santa Maria Alta.

Parte la Jefatura para formular tal
estimacion de que el aprovechamiento de
esos predios lo verificame en común los veci-
nos, como de carácter público, siendo así

que la utilización de los productos de los mis-
mos les pertenezca en concepto de ducados por
ser privativa del vecindario esos montes des-
de remotísima fecha, y en virtud del tí-
tulo que a su favor les fue otorgado y de que
podrán hacer presentación en convec-
to oportuno si se reputare preciso a nec-
esario.

La catedral de este hecho reconocida desde
inmemorial tiempo por todos, aparece per-
turbada por los anuncios que este exilio mo-
tiva, como tal vez de proporcionalos
expone los a un lado y otro. Los dos di-
stintos que se imponen a toda costa;

[illegible]

pechinas que forman incisor.

Suplicamos a V. S. tenga
cuidado por prontitud y extincion de parti-
nente y reconociendo que esos montes son del
Comunio particular del acordado de San-
ta Maria Alta, deja sin efecto toda
exposicion que a ello se oponga, segun este
fuerza. Lojo para oírse los de Maria
de mi (movimiento) movimiento = Sobre
respuesta que el apremio de V. S.
dada por D. no. Adriano una propia
propia

Al calde de Barrio Jose Ynciso de dicha Parquia
Francisco Lugo y Manuel Pinero

Novi hinc Padentia Tulano Regnum

Primo libro

Yours Love
J. W. S. to

Angel Gabriel y Santa
Ramon V. V.

Gabriel Gayoso Lucas Vanez

Jose Vanez aruego de Mand Varela noxabr
Luz Vanez Ramon Jose Vanez

Secundino Gayoso Antonio Carneira
Manuel Cobas Manuel Rodriguez
Fermín Gonzalez aruego permesa la Antonio Varela

Manuel Gakita

Fermín Gonzalez

Jos. Maciñez
Jesus Trias

Juan Fernandez
Bilberto Lopez

Antonio Larrida

Domingo Gancso

José de Juna

Domingo Vanez

Pertenencia El Monte denominado
"Caranto" pertenece a la parroquia
nº 6 de Vilaecha de Mera, del Ayunta-
miento de Lugo, el que viene disfru-
tando en concepto de aprovechamiento
común

Producción Produce tojo y brezo.

Situación Es casi llano con una pequeña inclina-
ción al Norte: es roso

Limite... Al Norte propiedades particulares
de los vecinos de Vilaecha, Sur
propiedades de los vecinos del "Burgó"
Este, propiedades de los vecinos
de Vilaecha Oeste, idem —

Superficie La cabida aforada es de 12-00-00-
Hectareas --

Dicho monte no figura en el
presente plan, y para su inclusión
semito a la superioridad de V. B. los presentes
datos

Dios guarde a V. B. m. b. a. d.

Vernal 14 de Enero de 1924

El guardián

Francisco J. Hernández

Dr. Ingeniero Jefe de montes de
Chile

Propiedades particulares de los vecinos
de San Juan de Vilacha de Mera

Monte denominado
"Coranto"

Cabida aforada 12-00-00

Propiedades de los vecinos
de "Vilacha de Mera"
Este

Propiedades ^{Sur} de los vecinos de S. Vicente del Burgo

Propiedades de los Oeste
vecinos de "Vilacha de Mera"



Al Gobernador Civil de Lugo

Para su inserción en el B.o.
aspinto remito a D. annuncios
de inclusión en el Cental
por remir condiciones para
ello, de los montes "Pallar",
"Caranto", "Arnedo", "Coton
de Ribo", y "Casta", por te
necientes al termino mu
nicipal de Lugo

Dijo

J. P. P.

Pertenencia

n.º 7.

El Monte denominado "Ormedo", pertenece a las parroquias de S. Julian de Vilachá, y S. Vicente de Veral, del Ayuntamiento de Lugo, lo cual vienen ambas parroquias disfrutandolo en concepto de aprovechamiento común. pertenece en parte tambien a la parroquia de S. Juan del Olto.

Produccion

Produce tojo y brezo

Situación

Es rojo, casi llano, con pequeña inclinación al norte

Limita

Al Norte Arroyo "Mera" y molino conocido con el nombre del Marueco

Sur Propiedades del Canedo, de la parroquia del Burgo. Este, propiedades de los vecinos de Avelainas, parroquia de S. Juan del Olto Oeste propiedades de los vecinos de Vilachá

Superficie

La cabida aforada es de 25 Hectareas

Dicho monte no figura en el

plan de aprovechamientos: y para
inclusión remito a la superioridad
de V. S. los presentes datos

Dios guarde a V. S. muchos años

Vera 13 de Enero de 1924

Atentamente

Juan Fernandez

Dr. Ingeniero Jefe del Distrito
Forestal de Orense - Yugo

Orrego, Mera y Molino conocido por el Marisco

Norte

Monte denominado

"Umeco"

Cubierta abierta 25.000.00

Propiedades

Oeste de los vecinos de
Villa de Mera

Propiedades MS
particulares del Conde y propietarios
del Burgo

Propiedad de los vecinos de
Este de las personas propietarias
y Juan de este

Pertenencia

El monte denominado
"Colón de Ribó", pertenece a las parro-
quias de Vilachá de Mera y Sta
M^a Alta, del Ayuntamiento de
Sugo, lo cual viene disfrutando
en concepto de aprovechamiento
común

n^o 2

Producción

Produce tojo y brezo

Situación

Es raso y llano en su mayor parte

Límites

Al Norte propiedades de los vecinos
de Sta Maria Alta, Sur ichu de
los vecinos de Vilachá Este
de los vecinos de Sta M^a Alta y Oeste
de los vecinos de Vilarinho

Superficie

Superficie aforada es de 50 H^{ta}

Dicho monte, no figura en el
plan de aprovechamientos, y para su
inclusión remito a la superioridad de V.S.
los presentes datos

Dios guarde a V.S. m^{do} B^{do}

Virel 16 de Enero de 1924,

Respecto J. J. Jarama

El Ingeniero Jefe de montes de Crema

Propiedades de la parroquia de
Sta Ma Alta
Norte

Monte denominado

"Coton de Ribo"

Cabida o forma 50-00-00

Oeste

Propiedades de los vecinos de Villavieja

Propiedades de este los vecinos
de Sta Ma Alta.

Propiedades Sur de los vecinos de Villavieja de "Mena"

Pertenencia

El Monte denominado
"Pallar", pertenece a la parroquia de
San Julián de Vilachá de Mera
del Ayuntamiento de Lugo, el que
viene, disputando, en concepto de
aprovechamiento común.

n^o 5

Producción

Su producción es tojo y braxo;
es casi llano con una pequeña
inclinación al Sur.

Situación

Limites

Limita al Norte camino de Vilachá
a Boveda, SW propiedades particu-
lares de los vecinos de Vilachá este
propiedades de los mismos, y Oeste
idem

Área

Su cabida aforada es de
11-00-00 Hectareas

Dicho monte no figura en el
plan de aprovechamientos, y para su
inclusión remito a la superioridad de V.S.

Los presentes datos
Dios suore a V.S. mis a.s

Verol 13 de Mayo de 1924-

El Jefe de la
Sr Ingeniero Jefe Juan de Monte de Orense

Camino de Norte Vilachá a Bovea

Monte denominado

Pallar

Cabida asonada 11-00-00

Propiedades de los vecinos de Vilachá

Este

Propiedades Sur de los vecinos de Vilachá

Propiedades Oeste de los vecinos de Vilachá

Pertenencia

nº 9

Producción

Situación

Limita

Superficie

El Monte denominado
"Costa" pertenece a las parroquias de
Vilacha y Sta Ma Alta, del ayun-
tamiento de Lugo; lo que viene dis-
putando en concepto de aprovechami-
ento común

Produce brezo...

Es pendiente al Este y Norte

Al Norte, propiedades de los vecinos
de Vilacha Sta Ma Alta Sur
de los vecinos de Vilacha de Mera
Este idm. y Oeste de los vecinos
de Sta Ma Alta

Recabida oforada es de 60-00-00
Hectáreas -

Dicho monte no figura en el plan
de aprovechamientos; y para su inclusión
semito a V.B. los presentes datos.

Disguerdo a V.B. sus as
Kírol 18 de Enero de 1924

El modo de

Juan Benavente

Dr Ingeniero Jefe de montes de
Orense

Propiedades de los vecinos de Sta. M^a Alta

Norte

Monte denominado

"Costa"

Cabida aforada 60-00-00

Sur

Propiedades de los
vecinos de
Este Vilachá de M^a

Propiedades de los vecinos de
Oeste Sta. M^a Alta

Boletín Of

BOLETIN OFICIAL

Sr. Ingeniero Jefe de Montes

Orense

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre..	5	pesetas.
Semestre..	10	id.
Año..	20	id.
Número suelto..	0'25	id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.

Anuncios y edictos de pago a 30 céntimos línea.

La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de la provincia.

ADVERTENCIAS

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 46

Convocatoria

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, se convoca a los Comerciantes e Industriales que figuran en las listas electorales de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo para la elección de miembros de la misma que han de cubrir las vacantes que resultan de esta renovación trienal, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Las vacantes que han de elegirse son las siguientes:

- Primer grupo: Comerciantes.
- Primera categoría, seis.
- Segunda categoría, tres.
- Segundo grupo: Industriales.
- Primera categoría, dos.
- Segunda categoría, uno.
- Total de vacantes, doce.

2.ª Según lo dispuesto en el Reglamento interior aprobado por la Superioridad, se establece el Colegio electoral único en el domicilio social de la Cámara, en esta ciudad, Conde de Pallares, 2, primero.

3.ª La elección se verificará en dicho Colegio el día 24 del actual, de doce a dos de la tarde.

4.ª Como acto preliminar de la elección y a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento orgánico, se verificará la proclamación de candidatos el día 19 del actual, ante la Mesa de la Cámara, de once a doce de la mañana.

5.ª La Mesa electoral estará constituida por el Presidente de la Cámara y por los vocales Don Domingo Alonso Carrillo, D. José López y López, D. Tomás Pérez Carro y D. Arcadio Casanova.

Lugo 2 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Joaquín Tevalina.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Reconocido por el personal afecto a este Distrito el monte Pallar, perteneciente a la parroquia de San Julián de Vilachá de Mera, en el término municipal de Lugo, que lo disfruta en concepto de aprovechamiento común, cuyos límites siguen de esta forma: Norte camino de Vilachá a Bóveda y por los demás vientos con propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de Vilachá, siendo su cabida de 11 hectáreas.

Estimándose que el monte así descrito reúne condiciones de interés general, a pesar de no figurar en el plan de aprovechamientos, se hace público a fin de que los interesados que deseen reclamar lo practiquen en el plazo de un mes ante esta Jefatura, según previene la Real orden de 18 de Junio de 1901 y el artículo 24 de la de 11 de Junio de 1908.

Orense 30 de Enero de 1924.

El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Farías.

R. 251

Administración central

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir a asegurar el normal aprovisionamiento de este artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean cantidad de dicho artículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a

los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejen de hacer la expresada declaración jurada o la falseen, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 de Noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales, o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y harán las gafas necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependan y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, determinando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

Primo de Rivera.

Gac. de 31 de Enero de 1924.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Incorporados al Monopolio de cerillas por la Ley de 26 de Julio de 1922 los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre último, que fija normas para verificar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su venta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y

en observancia a la cláusula 18 del Contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de fosforos S. A., se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida en todo el territorio de la Península e Islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no sólo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, sino también a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de fabricación de los mismos.

La fabricación, venta, circulación y tenencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores se reputarán desde la repetida fecha ilícitas, y los actos que las constituyan como de contrabando, siendo castigados los infractores con las sanciones establecidas por las Leyes de 5 de Septiembre de 1904 y 18 de Julio de 1922.

2.ª La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que sólo podrán expendirse lícitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizadas oportunamente, en la forma y condiciones que se determinen.

3.ª Por excepción, los comerciantes que tengan existencias de encendedores y piedras podrán venderlas en el plazo de cuatro meses, a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén legalmente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevista en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y los aparatos ostenten la marca establecida por el mismo Real decreto.

4.ª A pesar de lo dispuesto en la regla anterior, los comerciantes a que la misma se refiere podrán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengan en su poder, valorados, a este efecto, al precio de coste y costas, al que se añadirá un 10 por 100 de dicho precio en concepto de beneficio industrial.

5.º Se concede asimismo, el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al en que aparece esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio las existencias de encendedores y piedras que posean. Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda y finalizado el plazo, procederán éstas, en los diez días siguientes, a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras, citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen en el día que se fije en el local de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente, presentando con la debida separación de clases y tamaños los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando a este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia a dichos actos, que podrán celebrarse en diferentes días para cada interesado, será personal para éstos o mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado; siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éste como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta, como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación; y otro será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, con los documentos justificativos del coste y costas de que antes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que haya realizado la incautación, se levantará asimismo acta detallada del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que aleguen uno y otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente, en unión de los encendedores o piedras objeto de las diferencias en paquete sellado y precintado, a la Dirección general del Monopolio. La cual, oyendo al Negociado técnico de la misma, resolverá, fijando la cantidad abonable.

6.º Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por ésta el pago de la cantidad a que asciende el valor fijado, el cual se abonará a cada interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva. Los gastos que por todos conceptos se originen por la incautación serán cargo al capítulo 15.º artículo único de la Sección 11.ª «Gastos del Monopolio de cerillas», del Presupuesto vigente.

7.º Los encendedores y piedras incautados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, a disposición del Centro directivo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá ser la expendición directa por el Monopolio o el que se considere

conveniente, teniendo en cuenta los intereses de la Renta.

8.º Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscriptos para la venta de aparatos encendedores al por mayor y menor, y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o depositadas en las Aduanas, podrán retiradas en la forma señalada por el Real decreto de 30 de Abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio, en el plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolio o por la venta dentro del plazo determinado en la condición tercera, bien entendido que, finalmente, no podrán ser expandidos libremente, quedando sujetos los compradores a las sanciones penales que correspondan.

Los interesados que no hubieran hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio, a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, y tuvieran aparatos o piedras pendientes de despacho en la Aduana o en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados a su instancia para reexportarlos a su costa al extranjero, en el caso de que a los intereses del Monopolio no conviniere su adquisición en las condiciones determinadas en la repetida regla quinta.

9.º Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se autorizarán resueltas por la presente—, podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que les sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10. Antes de la terminación del plazo fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienda y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso o no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos—caso de haberse incautado—hayán recaído acuerdos firmes, entregarán los aparatos a la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquéllos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo la Delegación de Hacienda o Aduana; otro, la Delegación receptora, como documento de cargo; y el tercero será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11. La presente Real orden se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procurarán darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Ver-

gara.—Sr. Director general del Monopolio de cerillas.

Gaceta del 31 de Enero de 1924.

Administración municipal

Ayuntamientos constitucionales

CAUREL

Don Antonio López Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caurél.

Hago saber: que en el alistamiento de este Municipio formado para el año actual, figuran comprendidos, entre otros, los mozos siguientes:

Donato Vázquez Lolo, hijo de Manuel y Dolores, de Mostad.

José López Macía, de José y Estrella, de Pendella.

Jesús Lago Fernández, de Manuel y Marcelina, de Folgoso.

José Quiroga Visuña, de Benito y Maximina, de Santa Eutemia.

Benigno Vila Alvarez, de Bautista y Rosa, de Sobredo.

Manuel García Montero, de José y Manuela, de Villasevil.

Manuel Aira, de Severina, de Piedrañta.

Angel Teixeira Rivera, de Manuel y Severina, de Teixeira.

Manuel Carballo López, de Juan y Dolores, de Noceda.

Constantino Díaz Raposo, de Manuel y Rosa, de Vilela.

Manuel Locay López, de Vicente y Ramona, de Noceda.

José Rodríguez Raposo, de Manuel y Silvina, de Vilela.

José Quiroga Marcos, de Benito y Josefa, de Ferramallín.

Arsenio Fernández Nogueira, de Francisco y Balbina, de Seara.

Gerardo Rodríguez Ferreiro, de Manuel y Encarnación, de Vileiros.

Baldomero Rodríguez Rivas, de Santiago y Josefa, de Soldón.

José Rivas Rodríguez, de José y Concepción, de Villabailín.

Gerardo Valiña López, de Manuel y Manuela, de Parada.

Domingo Arza López, de Gervasio y Pastoriza, de id.

Domingo López Rodríguez, de Gervasio y Dorinda, de Villamor.

Manuel López López, de Ricardo y Eugenia, de Scoane.

José Rodríguez Rodríguez, de Miguel y Dolores, de Villamor.

Daniel Rodríguez Méndez, de Juan y Rosa, de Froyán.

José Lago, de Josefa, de Visuña.

Y hallándose en ignorado paradero, se les cita a medio del presente edicto, para que ellos, sus padres o quien les represente en la forma prevenida por la Ley, comparezcan el día 10 del próximo mes de Febrero, a las diez de la mañana, para asistir al cierre definitivo del alistamiento; el día 17 del expresado mes, a las siete de la mañana, para el acto del sorteo, y el día 2 de Marzo para la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia que, de no verificarlo, incurrirán en las penalidades que señala la vigente Ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución.

Caurél 30 de Enero de 1924.—Antonio López.

R. 261.

COSPETTO

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre, que se forma en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 109 de la Ley Orgánica.

Día 1 de Noviembre.—Con la presidencia del Sr. Alcalde Don José Albariño Hermida se reúne la Junta de asociados y la Corporación municipal, pasando a ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Desestimando reclamación promovida por D. José Gómez Mariña, vecino de Góa, contra la designación de algunos vocales natos de la Junta de repartimiento de utilidades publicada en el *Boletín oficial* de 16 de Octubre, porque las razones aducidas por el reclamante no tienen valor, pues él no está capacitado para decidir la imposibilidad física de los vocales sustituidos, ni es interesado legítimo para reclamar, según el texto del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordándose continúen los nombramientos hechos para los años de 1922-23 y 1923-24.

2.º Se acordó acudir respetuosamente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para que se digne nombrar a un funcionario que forme el repartimiento de utilidades de este Municipio por el año de 1921-22, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1921, facilitándole los datos y recursos que sean necesarios para que el designado pueda cumplir su cometido; pues las Juntas y Comisiones parroquiales, según consta detalladamente del expediente instruido al efecto, se han negado rotundamente a la confección del mismo, alegando se creen relevados de dicha obligación.

3.º Por fallecimiento de Don José María Díaz Fernández, vecino de Arcillá, y D. Camilo Engroba Rivera, vecino de Roás, vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto de utilidades, se nombró para sustituirlos en dichos repartos y años de 1922-23 y 1923-24, al primero, por urbana, al vecino de Arcillá D. José Núñez Castañeira, y en sustitución del segundo, por rústica, en Roás, se nombró a D. Marcelino Ben Folgucira, los cuales han de actuar en las operaciones de evaluación de dichos repartos.

4.º Se acordó determinar la cuantía a que deben ascender los repartos de utilidades de los ejercicios de 1922-23 y 1923-24, cuyos presupuestos de gastos fueron sancionados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobándolos en todas sus partes, y deduciendo los recursos propios contenidos en los respectivos presupuestos de los años indicados, se fijó para girar dichos repartimientos a cada año las cantidades siguientes:

Repartimiento de 1922-23.—Cantidad contenida en el capítulo 9.º artículo 6.º del presupuesto ordinario, descontando de los demás artículos del capítulo los re-

curios propios, pesetas 25.523'21; 6 por 100 de aumento para fallidos, cobranza y gastos de administración, pesetas 1.531'39. Suma la cantidad total a repartir 27.054'60.

Repartimiento de 1923-24.—Cantidad contenida en el capítulo 9.º, artículo 6.º del presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, deduciendo los recursos propios, pesetas 26.645'94; 6 por 100 de aumento para premio de cobranza, fallidos y gastos de administración, pesetas 1.598'73, sumando en total la cantidad a repartir de 28.244'73.

Y que estos datos se comunican a la Junta general llamada a entender en los citados repartos, y se levanta la sesión.

Día 3.—No hubo sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales, y como se trataba de asuntos urgentes, se convocó a sesión extraordinaria supletoria para el día 6.

Día 6.—Bajo la presidencia de D. José Albariño Hermida, se reúne la Corporación y señores asociados, pasando a ocuparse del siguiente asunto:

Se nombra una Comisión, compuesta de D. José Albariño Hermida, D. Jaime Basanta Díaz y D. Santiago Fernández López, para que dando cumplimiento al deber que les impone la ley Municipal, procedan al examen de las cuentas de fondos y caudales de este Municipio durante los ejercicios de 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23 y formule el oportuno dictamen, dando orden al Secretario para que facilite cuantos datos y antecedentes puedan serles útiles en el buen desempeño de su cometido.

Se nombra como vocal Presidente de las sesiones que la Junta dedique al examen y censura y a la discusión del dictamen, y se levanta la sesión.

Día 8.—Con la presidencia de D. José Albariño Hermida se reúne la Corporación y Junta de asociados, dándose lectura al acta de la anterior sesión, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que según expresaban las convocatorias, esta sesión tendía a discutir y votar el dictamen de la Comisión respecto de las cuentas de los ejercicios de 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, las cuales antes habían sido censuradas por el Sr. Concejal Síndico y fijadas por el Ayuntamiento.

Leído por el Secretario el dictamen emitido unido al expediente, no se hizo objeción alguna siendo aprobadas por unanimidad, y acordándose remitir dichas cuentas al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su examen a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. Y se levanta la sesión.

Día 27 de Diciembre.—Sesión popular, por la Corporación, Junta de asociados y mayores contribuyentes del distrito.

Con la presidencia de D. José Albariño Hermida, Alcalde constitucional, se reúne la Corporación, Junta de asociados y un crecido número de mayores contribuyentes del distrito, el Juez municipal, Fiscal y Secretario del

Juzgado de este término. Por el Secretario se da cuenta de que el Sr. Alcalde había incoado expediente para tratar del alojamiento de la fuerza de la Guardia civil del puesto de este distrito, pues en un expediente de acuartelamiento que se hallaba instruyendo un Sr. Juez se había acordado la supresión de este puesto por falta de casa capaz y decente para proporcionarle el debido alojamiento, y que sino se ofrecía edificio en condiciones tendría que marchar el puesto a otro punto, y como la fuerza pública es notoriamente precisa para mantener siempre el orden, vigilar por los intereses de los ciudadanos auxiliando debidamente a las personas en todos los casos, y la Benemérita, por la multitud de diligencias que se le encomiendan, bien demostrado tiene el auxilio que en todos los casos presta no sólo a las personas sino que también a los intereses de los moradores de un pueblo que felizmente esté dotado de un puesto, siendo además una de las más eficaces garantías del orden público, se acuerda por unanimidad, que el Ayuntamiento por cuenta de sus fondos municipales, se compromete a hacer un nuevo edificio según el plano formado por el Sr. Juez instructor, en el cual pueda instalarse la fuerza de la Guardia civil que ya existe en este distrito, y que de ninguna manera se suprima este puesto por ser de suma importancia para los intereses de los habitantes del término; que para acometer las obras de referencia se cuente con los intereses municipales confeccionando un presupuesto extraordinario para cubrir el déficit que resulte entre los fondos del Ayuntamiento y la cantidad total de las obras, para lo cual se instruya expediente quedando facultados el Sr. Alcalde y Secretario, y que este acuerdo se comunique al Sr. Juez instructor del expediente para que conceda el plazo de dieciséis meses, durante el cual puedan hacerse las obras. Y se levanta la sesión, que fué aprobada.

Cospeito 1.º de Enero de 1924.—El Secretario, Germán Anllo.

Día 17 de Enero.—Dada cuenta del extracto de sesiones que antecede fué aprobado, y se acuerda su inserción en el Boletín oficial.—El Secretario, G. Anllo.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, José Albariño.

R. 141.

FONSAGRADA

Don Clemente Alvarez Freijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual por esta Corporación municipal, se hallan comprendidos los mozos que a continuación se expresan y se hallan ausentes de este término:

Número 5 del alistamiento. Pascasio Freije Ferreiro, hijo de Sebastián y Francisca, natural de Allonquía.

9. Jesús Fernández González, de Manuel y Dolores, de Novio.

10. José Fernández Fernández, de Manuel y Dolores, de Villamayor.

11. Manuel López Fernández, de Pedro y Concepción, de id.

12. Francisco Valledor Fernández, de Celestino y Francisca, de Riodebuecos.

13. Valentín Fernández Díaz, de Joaquín y Carmen, de Imbernegro.

14. José Pardo López, de Antonio y Balbina, de Teijeira.

15. Eduardo Bolaño, de padres incógnitos, de Gestoso.

16. Antonio Fernández López, de Antonia, de id.

17. Pedro Enriquez Fernández, de Bernardo y Carmen, de Rebordela.

18. Federico Linares Díaz, de José Antonio y Josefa, de Sequeiro.

19. Celestino Fernández Loureiro, de Miguel y Cristina, de Carballedo.

20. Antonio Pérez Brañanova, de Pedro y Práxedes, de id.

21. Fernando Enriquez Rico, de Manuel y Matilde, de Llacín.

22. Constantino López Treviño, de José y Mercedes, de Sequeiro.

23. César Osorio Fernández, de José y Josefa, de id.

24. Justo Fernández Brañanova, de Antonio y María, de Gromaz.

25. José Díaz Couso, de Bonifacio e Isabel, de Fumayor.

26. Benigno Pérez Blanco, de Antonio y Rosa, de Vilar.

27. Manuel Paredes Alvarez, de José y Genoveva, de Fonsagrada.

28. José Valledor Muña, de Manuel y Antonia, de id.

29. Julio Fernández Méndez, de José y Encarnación, de id.

30. Germán Fernández Alvarez, de Cayetano y Adelaida, de id.

31. José Freire Monasterio, de Manuela, de id.

32. Eduardo Ferreiro Pérez, de Francisco y Dolores, de id.

33. Antonio Gómez Fernández, de padres incógnitos, de id.

34. Celestino Mosteirín Rodil, de Antonio y Carmen, de id.

35. José López Rodríguez, de Eduardo y Consuelo, de id.

36. Ricardo Alvarez Fernández, de Francisco y Generosa, de Freije.

37. José Carrín Rancano, de Alonso y Dolores, de Villarmén.

38. José Díaz Alvarez, de José y Carmen, de Pineda.

39. Manuel Muña Pérez, de José y Florentina, de Villarmén.

40. Victorino Pérez Iglesias, de Primitiva, de Vilarchao.

41. Alejandro Pérez Mon, de Gabriel y Rosalía, de Villarmén.

42. José Alvarez López, de Jesús y Manuela, de Vilarchao.

43. Manuel Fernández Lombardía, de Ricardo y Manuela, de Lamas.

44. Manuel Valledor Vega, de Manuel y Manuela, de Villabol de Abajo.

45. Benigno Rodríguez Díaz, de Manuel y Manuela, de Moreira.

46. José Castro Fernández, de Francisco y Concepción, de Aldobré.

47. Rogelio Vilabril Monte-seirín, de Francisco y María, de San Andrés.

48. José Martínez Mon, de Pedro y Matilde, de Lamas.

49. Faustino Díaz Linares, de José y Francisca, de Chaodeleira.

50. Gervasio Muña Suárez, de Antonio y Filomena, de Bustelo.

51. Antonio López Lledia, de Manuel y Josefa, de Vilaseca.

52. Francisco Soto Mera, de Manuel y Feliciano, de Seira.

53. Antonio Ferreiro Cachán, de José y Balbina, de Vilaseca.

54. Eufasio Villarmarzo García, de Eufasio y Emilia, de id.

55. Secundino Fernández Fernández, de Manuel y Carmen, de Seira.

56. Antonio López Morodo, de Manuel y Josefa, de id.

57. José Fernández Murias, de José e Inocencia, de Pradairo.

58. Aquilino González, de incógnitos, de Pacios.

59. Eugenio Alvarez López, de José y Genoveva, de Ferreiroira.

60. José Díaz, de padres incógnitos, de Veigas.

61. Antonio López, de Francisco, de Puebla.

62. Modesto López Gómez, de Joaquín y Filomena, de id.

63. José Fernández Saavedra, de José y Manuela, de id.

64. Angel Díaz Rico, de José Antonio y María Josefa, de id.

65. Manuel Gómez Martínez, de Ramón y Generosa, de id.

66. José García Toimil, de Manuel y Generosa, de id.

67. José Fernández Salgado, de José y Balbina, de id.

68. Alejandro Fernández Fernández, de José y Josefa, de id.

69. Antonio Toimil Díaz, de Manuel y María, de id.

70. Enrique Fernández Pereira, de Benigno y Ramona, de Sudros.

71. Gervasio Díaz Fernández, de José y Bárbara, de id.

72. David Villar Rodríguez, de José y Generosa, de Ferreiros.

73. Gabriel Peñamaría Martínez, de Manuel y Dorotea, de San Martín.

74. Celestino Martínez Carballedo, de Ramiro y Leonor, de idem.

75. José Peñamaría Mon, de Manuel Jesús y María Ramona, de San Ciprián.

76. Inocencio Rodríguez, de padres incógnitos, de Villamayor.

77. Baldomero Alvarez Rancano, de José y Magdalena, de Llan.

78. Manuel Alvarez Monasterio, de Ricardo y Josefa, de Pedrouzos.

79. Pacífico Alvarez Fernández, de Manuel y Josefa, de Pedrañeta.

80. Enrique Rosón Martínez, de Liberio y Carmen, de Vilar.

81. Constantino Alvarez Alvarez, de Antonio y Manuela, de Barreira.

82. Víctor Mosteirín López, de padres incógnitos, de Naraja.

En su consecuencia se les cita a medio del presente edicto para que ellos, sus padres, tutores, parientes o amos en que dependan concurren a esta casa Consistorial a las diez horas del día 10 de Febrero próximo en que se procederá a rectificar y cerrar definitivamente el alistamiento, y ter-

125. José Martínez Mon, de Pedro y Matilde, de Lamas.

140. Faustino Díaz Linares, de José y Francisca, de Chaodeleira.

144. Gervasio Muña Suárez, de Antonio y Filomena, de Bustelo.

146. Antonio López Lledia, de Manuel y Josefa, de Vilaseca.

150. Francisco Soto Mera, de Manuel y Feliciano, de Seira.

151. Antonio Ferreiro Cachán, de José y Balbina, de Vilaseca.

152. Eufasio Villarmarzo García, de Eufasio y Emilia, de id.

153. Secundino Fernández Fernández, de Manuel y Carmen, de Seira.

154. Antonio López Morodo, de Manuel y Josefa, de id.

159. José Fernández Murias, de José e Inocencia, de Pradairo.

168. Aquilino González, de incógnitos, de Pacios.

172. Eugenio Alvarez López, de José y Genoveva, de Ferreiroira.

182. José Díaz, de padres incógnitos, de Veigas.

186. Antonio López, de Francisco, de Puebla.

187. Modesto López Gómez, de Joaquín y Filomena, de id.

188. José Fernández Saavedra, de José y Manuela, de id.

192. Angel Díaz Rico, de José Antonio y María Josefa, de id.

194. Manuel Gómez Martínez, de Ramón y Generosa, de id.

195. José García Toimil, de Manuel y Generosa, de id.

197. José Fernández Salgado, de José y Balbina, de id.

200. Alejandro Fernández Fernández, de José y Josefa, de id.

201. Antonio Toimil Díaz, de Manuel y María, de id.

202. Enrique Fernández Pereira, de Benigno y Ramona, de Sudros.

203. Gervasio Díaz Fernández, de José y Bárbara, de id.

208. David Villar Rodríguez, de José y Generosa, de Ferreiros.

218. Gabriel Peñamaría Martínez, de Manuel y Dorotea, de San Martín.

223. Celestino Martínez Carballedo, de Ramiro y Leonor, de idem.

232. José Peñamaría Mon, de Manuel Jesús y María Ramona, de San Ciprián.

234. Inocencio Rodríguez, de padres incógnitos, de Villamayor.

251. Baldomero Alvarez Rancano, de José y Magdalena, de Llan.

258. Manuel Alvarez Monasterio, de Ricardo y Josefa, de Pedrouzos.

260. Pacífico Alvarez Fernández, de Manuel y Josefa, de Pedrañeta.

262. Enrique Rosón Martínez, de Liberio y Carmen, de Vilar.

263. Constantino Alvarez Alvarez, de Antonio y Manuela, de Barreira.

279. Víctor Mosteirín López, de padres incógnitos, de Naraja.

En su consecuencia se les cita a medio del presente edicto para que ellos, sus padres, tutores, parientes o amos en que dependan concurren a esta casa Consistorial a las diez horas del día 10 de Febrero próximo en que se procederá a rectificar y cerrar definitivamente el alistamiento, y ter-

cer domingo, día 17, también de Febrero, a las siete de la mañana, hora en que dará principio el sorteo general, y el primer domingo de Marzo próximo, día 2, a las diez horas, en que se procederá a la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndose que la no comparecencia a este último acto o dejando de remitir los documentos a que se refiere el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, dará lugar a la instrucción de los oportunos expedientes de prófugo.

Fonsagrada 30 de Enero de 1924.—Clemente Alvarez.

R. 253.

Administración de Justicia

Audiencias territoriales

LA CORUÑA

Don Manuel Babio Redondo, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de La Coruña.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Número 24.—Sala de lo civil. Sres. D. Francisco Alcón Robles, D. Pedro Pardo Lastra, D. Solutor Barrientos Hernández y Don José Morandeira Rico. En la ciudad de La Coruña a 24 de Enero de 1924. En los autos de juicio especial de retracto que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia de Lugo, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. José de la Fuente Cela, propietario y vecino de la parroquia de San Juan del Campo, término municipal de Lugo; representado por el Procurador D. Carlos Allones Rofignac y defendido por el Letrado D. Enrique Pérez Arda; y de otra, como demandados y apelados, Doña Visitación López y López y su marido Marcelino López, labradores y vecinos de la parroquia de San Pedro de Soñar, término de Lugo, y en representación y defensa, respectivamente de aquella, el Procurador Don Enrique Vilarino Yebra y el Abogado D. Manuel Durán García, estando representado el Marcelino por los estrados del Tribunal, en virtud de haber sido declarado en rebeldía por hallarse desde hace algún tiempo en ignorado paradero, sobre otorgamiento de escritura de retrocesión de una finca rústica.

Fallamos: que confirmando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimar la demanda formulada por D. José de la Fuente Cela, vecino de San Juan del Campo, contra Doña Visitación López, de San Pedro de Soñar y su esposo Marcelino López, todos del término municipal de Lugo, sobre retracto del prado con algún monte llamado Pequeño, sito en términos de la parroquia de Santa Marta de Fijós, de Lugo, sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se

publicará en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, por la rebeldía del demandado Marcelino López, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Alcón.—Pedro Pardo Lastra.—Solutor Barrientos.—José Morandeira Rico.

Publicación.—Leyda y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Magistrado de la Sala de lo civil de este Tribunal, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo Secretario certifico. La Coruña 24 de Enero de 1924.—Antonio T. Pio.

Y para que conste y publicar en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, por la parte que está en rebeldía, expido y firmo el presente en La Coruña a 26 de Enero de 1924.—Manuel Babio.

Juzgados de primera instancia

FONSAGRADA

Don José Armesto Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y mi Secretaría se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Cástor Aira Barrera, en nombre y representación de D. Manuel Díaz Gómez, contra el declarado en rebeldía D. José Estoa Gayoso, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de tenor siguiente:

«En la villa de Fonsagrada a 24 de Enero de 1924. El Sr. D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de la misma, y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Cástor de Aira Barrera, a nombre de D. Manuel Díaz Gómez, Presbítero, vecino de Villaronte, Municipio de Foz, contra José Estoa Gayoso, labrador, soltero y vecino de Villardemoros (Meira), este declarado rebelde, sobre pago de cantidad en dinero, ambas partes actúan por derecho propio.

Fallo: que debo mandar y mando que siga adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados a José Estoa Gayoso, y con su producto entero y cumplido pago a D. Manuel Díaz Gómez de la cantidad de 1.250 pesetas y los intereses de esta suma del 5 por 100, vencidos y que venzan, que es en deberle Estoa y Gayoso, imponiendo a este condenado las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Basanta.

Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Así resulta de la misma; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Fonsagrada a 28 de Enero de 1924.—José Armesto.

V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Andrés Basanta Silva.

R. 263.

VIVERO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fe

cha por el Sr. D. Antonio Sanz Fernández, Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 1 del corriente año, por infracción de la ley de Emigración, se cita a Ricardo López Martínez y Juan Bautista Santaballa, que tuvieron su último domicilio en San Esteban de Valle, término municipal de Riobarba y actualmente se encuentran ausentes en América, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Vivero, con el fin de prestar declaración en concepto de testigo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, podrán ser corregidos con multa de cinco a 50 pesetas cada uno.

Vivero 25 de Enero de 1924.—El Secretario Judicial, Lic. Julio Rodríguez y Meyre.

R. 220.

Juzgados municipales

LUGO

Don Antonio Abella Rodríguez, Juez municipal de la ciudad de Lugo y su término.

Hace saber: que en este Juzgado pende ejecución de sentencia de juicio verbal seguido por Doña Josefa Arrieta Fernández, de esta ciudad, representada por el Procurador D. José López Leal, contra Doña Teresa Capón y Andrés o los que resulten sus herederos, si hubiese fallecido, sobre pago de pesetas, se embargó como de la pertenencia de la ejecutada y saca a subasta la finca siguiente:

La casa señalada con el número 21, antes 13, de la calle del Sol, de esta ciudad, hoy San Froilán, compuesta de planta baja y un piso alto, y adherente a la misma por su lado Norte una huerta, todo lo que ocupa la superficie de dos áreas y 54 centiáreas: confina por el frente al Sur con la expresada calle, espalda al Norte con la muralla, izquierda con casa y huerta que perteneció a la viuda del Notario D. Antonio Fernández y por la derecha con otra casa y huerta que fué de Domingo Pacios; fué valorada con deducción de las pensiones que la afectan en la suma de 6.315 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar a las doce del 26 de Febrero próximo en la Sala de audiencia de este Juzgado en que se rematará en favor del mejor postor, si la que hiciere fuese arreglada a derecho; advirtiéndose que para optar a ella habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha tasa, y que los autos estarán en tanto de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Lugo a 28 de Enero de 1924.—Antonio Abella y Rodríguez.—Ante mí, Antonio Eyre.

Anuncios oficiales

Recaudación provincial de contribuciones

La recaudación voluntaria por territorial, industrial y demás conceptos del cuarto trimestre del año 1923-24, tendrá lugar los días y sitios que a continuación se expresan:

Villalba, del 1 al 29 de Febrero, en el de costumbre, de ocho a doce de la mañana, excepto los días festivos y mercados.

Cospeito, del 2 al 6 de id., en el de costumbre.

Trasparga, del 10 al 14 de id., en id.

Germade, del 10 al 20 de id., en id.

Bóveda, del 4 al 7 de id., en Rubián.

Fonsagrada, del 5 al 12 de id., en el de costumbre.

Meira, del 26 al 29 de id., en id.

Baleira, del 14 al 17 de id., en id.

Navia de Saarna, del 20 al 23 de id., en id.

Monforte, del 6 al 13 de id., en idem, de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Pantón, del 15 al 19 de id., en idem, id. id.

Sarria, del 4 al 9 de id., en el de costumbre.

Paradela, del 11 al 13 de id., en idem.

Samos, del 14 al 16 de id., en id.

Páramo, del 18 al 19 de id., en idem.

Lancara, del 21 al 23 de id., en idem.

Lacio, del 25 al 27 de id., en id.

Becerra, del 4 al 7 de id., en id.

Cervantes, del 22 al 27 de id., en id.

Neira de Jusá, del 8 al 12 de id., en id.

Nogales, del 18 al 20 de id., en idem.

Piedraíta, del 15 al 17 de id., en idem.

Triacastela, del 13 al 14 de id., en idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Lugo 31 de Enero de 1924.—El Recaudador provincial, P. P., Juan Fernández.

R. 251.

Sección no oficial

ANUNCIO

Se convoca a junta general extraordinaria a los señores accionistas de la Sociedad anónima en liquidación, titulada la «Alianza Buronesa», con el fin de dar cuenta del estado en que se encuentra dicha liquidación.

La reunión tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Marzo en el local destinado a garaje, sito en la villa de Fonsagrada.

Para asistir a esta junta se necesita depositar por lo menos cuatro acciones con veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada en poder del Gerente Don Pedro Fernández, el cual expedirá el correspondiente recibo, que servirá de papeleta de entrada para asistir a la junta.

Se recuerda a los señores accionistas que cada cuatro acciones sólo darán derecho a un voto y que la presente es segunda convocatoria, pudiendo tomarse los acuerdos con los accionistas que se reúnan, cualquiera que sea el capital que representen.

Por la Comisión liquidadora, el Secretario, Ricardo Ron.

Imprenta de la Diputación provincial. Parte posterior del Palacio.